



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0010

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **16 JUN. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03166-2014, referente al Recurso de Apelación del administrado **JOSE LUIS MUÑANTE ALVARADO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 00090-2013-GORE-ICA-DRSP, emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad del Expediente N° 675-2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00090-2013-GORE-ICA-DRSP, de fecha 20 de Marzo del 2013, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara **IMPROCEDENTE** el presente procedimiento administrativo presentado por **JOSE LUIS MUÑANTE ALVARADO** al amparo del D.S. 026-2003-AG, de un área de 15.0000 has, del predio denominado "**EL CHAPARRAL LOTE N° 10**", ubicado en el Sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que con fecha 31 de Octubre de 2013, el administrado **JOSE LUIS MUÑANTE ALVARADO**, presenta Recurso de Apelación contra la referida Resolución Directoral Regional N° 00090-2013-GORE-ICA-DRSP, solicitando se declare fundado el acto y renovando el acto viciado de nulidad y se dé cumplimiento al principio de legalidad señalando lo siguiente:

- Que, el suscrito se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe, y conforme aparece del propio texto de la resolución materia de impugnación el área sobre el cual vengo realizando labores agrícolas corresponde a propiedad del Estado Ministerio de Agricultura cuya extensión es de 3,300.00 has.
- Que, dicha superficie le fue otorgada en cesión de uso al Ministerio de Guerra por 20 años los cuales han vencido en exceso; es preciso señalar que dicha área se encuentra en el extremo de dicha superficie y constituye parte colindante de la zona que se viene desarrollando actividad agrícola; que atendiendo a la resolución recurrida se sustenta en la supuesta intangibilidad de dicha superficie, lo cual no se encuentra publicitado registralmente, por lo que el titular registral es la entidad competente en pronunciarse respecto a la intangibilidad de dicha superficie lo cual no se ha acreditado en este procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, asimismo mediante Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA se transfieren las funciones a la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, de la competencia que viene asumiendo la Dirección Regional Agraria Ica, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico-Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la instancia superior competente para resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la referida Dirección, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a la facultad de la superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 00264-2012-GORE-ICA/GRDE el 20 de Setiembre del 2013, consecuentemente el recurso de Apelación interpuesto el 31 de Octubre del 2013 no ha sido efectuado dentro del plazo legal establecido conforme lo dispone el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y asimismo no cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la antes citada normativa;

5625



Que, la pretensión de la impugnante está dirigida a que se declare fundado el Recurso de Apelación, se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 00090-2013-GORE-ICA-DRSP, de fecha 20 de Marzo del 2013; por lo que, revisado los actuados, se observa que el administrado ha sido notificado personalmente el 20 de Setiembre del año 2013 y sin embargo pese a ello plantea el Recurso de apelación con fecha 31 de Octubre del 2013 habiendo transcurrido en exceso el plazo máximo señalado por Ley;

Que, asimismo se encuentra dentro de lo actuado en el presente expediente administrativo por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad que existe el Informe Legal N° 01158-2013-GORE-ICA/DRSP/AS-ACPA de fecha 24 de Octubre del 2013 el mismo que da por concluido el presente procedimiento administrativo y se proceda a suprimir de la base grafica; por lo que mediante Informe N°0667-2013-GORE-ICA/DRSP/ACI-YGCE, de fecha 31 de Octubre del 2013, comunicando que se remitan los actuados a la Oficina de Archivo para su custodia definitiva;

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27444, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, de lo desarrollado en dicha norma se puede advertir que el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual emitido por los órganos de las entidades del poder público, por ende, conllevan fuerza vinculante por imperio del derecho;

Que, las declaraciones de las entidades están destinadas a producir efectos jurídicos externos, es decir, se dirigen hacia afuera de la organización administrativa que las emita y se orientan a los derechos intereses y obligaciones de los administrados; así, el sujeto pasivo o administrado es calificado porque sobre sus intereses o derechos recae el efecto del acto, sea a favor o en contra. Los efectos del acto administrativo se verifican en una situación concreta, de alcance individual y siempre el acto administrativo es emitido dentro del marco del derecho público, es decir en ejercicio de la función administrativa, dentro de la potestad pública que el derecho positivo señala;

Que, a la luz de estas consideraciones, se concluye que el Recurso de Apelación no ha sido presentado dentro del plazo legal establecido conforme lo dispone el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y asimismo no cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la antes citada normativa;

Estando al Informe Legal N° 456-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a los dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00090-2013-GORE-ICA-DRSP, por los fundamentos expuestos en los considerados del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

